



DECRETO MUNICIPAL No 116
(MAYO 28 DE 2020)

**“ POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA
GESTIÓN TRIBUTARIA, FINANCIERA Y PRESUPUESTAL DEL
MUNICIPIO DE CACERES Y SE CONCEDEN UNOS BENEFICIOS A
LOS CONTRIBUYENTES EN EL MARCO DEL DECRETO
LEGISLATIVO No. 678 DE MAYO 20 DE 2020”**

El alcalde del municipio de Cáceres, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Nacional, la Ley 136 de 1994, De manera específica y especial por los artículos 6 y 7 del decreto legislativo nacional No. 678 del 20 de mayo de 2020 **“Por medio del cual se establecen medidas para la gestión tributaria, financiera y presupuestal de las entidades territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 de 2020”** el decreto municipal No. 084 de marzo 25 de 2020, y

CONSIDERANDO

1. Que mediante el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días calendario, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa de la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19. Los efectos económicos negativos generados por la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19 a los habitantes del territorio nacional requieren de la atención y concurso de las entidades territoriales mediante la adopción de medidas extraordinarias encaminadas a atender las obligaciones de diferente naturaleza.
2. Que mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 se ordenó: el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, prorrogado mediante decreto 531 del 08 de abril de 2020 a partir cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020 y de nuevo fue prorrogado el aislamiento preventivo mediante decreto nacional No 636 del 06 de mayo de 2020 desde el 11 de mayo hasta el 24 de mayo de 2020. El día 22 de mayo fue prorrogado nuevamente hasta el 31 de mayo, mediante decreto No. 689 del 22 de mayo de 2020.
3. Que la administración municipal mediante decreto No. 084 de marzo 25 de 2020 declaro la urgencia manifiesta con el objeto de adoptar las medidas sanitarias y las





acciones administrativas y contractuales necesarias para contener la propagación del Coronavirus (covid-19).

4. Que dicho aislamiento ha implicado el cese parcial de algunas actividades productivas y en la mayoría de los casos, el cese total de otras a nivel nacional y en el municipio, lo que ha repercutido en una disminución muy significativa de los ingresos de las familias, empresarios y comerciantes conllevando con esto, al atraso en el pago de las obligaciones de todo tipo y afectando la situación económica de los deudores, los contribuyentes, responsables, agentes retenedores y demás obligados a contribuir con los impuestos, tasas, contribuciones y multas pendientes de pago.
5. Que recientemente el gobierno nacional emitió el Decreto legislativo nacional No. 678 del 20 de mayo de 2020 *"Por medio del cual se establecen medidas para la gestión tributaria, financiera y presupuestal de las entidades territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 de 2020"*. Autorizando temporalmente a los gobernadores y alcaldes para reorientar rentas de destinación específica, diferir pago de impuestos, otorgar beneficios tributarios y facultades para modificar el presupuesto, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 de 2020.
6. Que el Artículo 6. Del mismo decreto 678, Faculta para diferir el pago de obligaciones tributarias a los gobernadores y alcaldes para que, durante el término de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el Gobierno Nacional mediante Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 difieran hasta en doce (12) cuotas mensuales, y sin intereses, el pago de los tributos de propiedad de sus entidades territoriales, teniendo como última cuota la correspondiente al mes de junio de 2021.
7. Que, en el mencionado decreto anterior en su artículo 7, estableció: ***"Artículo 7. Recuperación de cartera a favor de entidades territoriales. Con el fin de que las entidades territoriales recuperen su cartera y generen mayor liquidez, así como la posibilidad de aliviar la situación económica de los deudores, los contribuyentes, responsables, agentes retenedores y demás obligados accederán a los siguientes beneficios en relación con los impuestos, tasas, contribuciones y multas pendientes de pago a la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo": Hasta el 31 de octubre de 2020 se pagará el 80% del capital sin intereses ni sanciones. Entre el 01 de noviembre de 2020 y hasta el 31 diciembre de 2020 se pagará el 90% del capital sin intereses ni sanciones. Entre el 01 de enero de 2021 y hasta el 31 de mayo de 2021 se pagará el 100% del capital sin intereses ni sanciones". "Parágrafo 1. Las medidas adoptadas en el presente artículo se extienden a aquellas obligaciones que se encuentren en discusión en sede administrativa y judicial, y su aplicación dará lugar a la terminación de los respectivos procesos". "Parágrafo 2. En los términos del Decreto 2106 de 2019, las entidades territoriales deberán habilitar medios de***





pago electrónicos que faciliten el acceso de los contribuyentes a las medidas adoptadas en este artículo”.

8. Que de acuerdo con las bases de datos de los contribuyentes morosos de los principales impuestos municipales a marzo de 2020 la gran mayoría de los contribuyentes se encuentran en mora no solo por los problemas de orden público que se presentan en la región si no como consecuencia de las medidas de aislamiento en procura de contener la pandemia generada por el Covid-19. Por eso es tan necesario implementar medidas que faciliten a los contribuyentes el saneamiento de las deudas tributarias y alivien su economía personal a más de 8.000 contribuyentes, como se refleja en la siguiente tabla:

Concepto	No. predios	Capital	Interés	Total	Cartera Futura
Predial rural a marzo 2020	4.115	7.397.768.084	7.196.052.054	14.593.820.138	1.530.650.547
Predial urbano a marzo 2020	4.760	2.343.533.622	3.023.076.348	5.366.609.970	260.615.026
Industria y comercio	534	768.718.314	638.172.661	1.406.890.975	70.189.946
TOTAL	9.409	10.510.020.020	10.857.301.063	21.367.321.083	1.861.455.519

9. Que para mitigar la dificultad que se ha venido presentando a nivel municipal con el atraso en los pagos de los impuestos tasas y demás contribuciones por parte de los contribuyentes amerita adoptar las actuales medida establecidas en los artículos 6 y 7 del decreto 678 de 2020, no solo con el fin de aliviar las deudas de los contribuyentes si no tratando de conseguir recursos para atender por parte del municipio la emergencia sanitaria decretada en la jurisdicción.
10. Que el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 establece que los efectos económicos negativos sobre los habitantes del territorio nacional requieren de la atención a través de medidas extraordinarias referidas a condonar o aliviar las obligaciones de diferente naturaleza como tributarias, financieras, entre otras, que puedan verse afectadas en su cumplimiento de manera directa por efectos de la crisis. Sobre esta materia se ha pronunciado la Corte Constitucional en sentencia C-060 de 2018, magistrada ponente Gloria Stella Ortiz Delgado, así:

"resultan prima facie inconstitucionales, en tanto son contrarias al deber constitucional de tributar y a los principios de equidad y justicia tributaria. No obstante, las mismas pueden ser excepcionalmente compatibles con la Carta Política, cuando superen un juicio estricto de proporcionalidad, en el que se



demuestre que (i) la medida legislativa es imprescindible para cumplir con fines constitucionales imperiosos".

11. Que de acuerdo con las previsiones contenidas en el decreto legislativo 678 de mayo de 2020, el municipio está facultado para adoptar por decreto lo establecido en materia tributaria en los artículos 6 y 7 del este decreto.

DECRETA:

ARTICULO 1: ADOPCIÓN. adoptasen las medidas establecidas en el artículo 7 del decreto legislativo No 678 de mayo de 2020 con el fin de aliviar la situación económica de los deudores, los contribuyentes, responsables, agentes retenedores y demás obligados los cuales accederán a los siguientes beneficios en relación con los impuestos, tasas, contribuciones y multas pendientes de pago a la entrada en vigencia del presente Decreto, así:

- A. Hasta el 31 de octubre de 2020 se pagará el 80% del capital sin intereses ni sanciones.
- B. Entre el 01 de noviembre de 2020 y hasta el 31 diciembre de 2020 se pagará el 90% del capital sin intereses ni sanciones.
- C. Entre el 01 de enero de 2021 y hasta el 31 de mayo de 2021 se pagará el 100% del capital sin intereses ni sanciones.

PARÁGRAFO 1. Las medidas adoptadas en el presente artículo se extienden a aquellas obligaciones que se encuentren en discusión en sede administrativa y judicial, y su aplicación dará lugar a la terminación de los respectivos procesos.

PARÁGRAFO 2. En los términos del Decreto 2106 de 2019, el municipio habilitará medios de pago electrónicos que faciliten el acceso de los contribuyentes a las medidas adoptadas en este artículo".

ARTICULO 2: Diferir hasta en 12 cuotas mensuales, y sin intereses, el pago de los impuestos, tasas, contribuciones pendientes de pago de la vigencia actual de los contribuyentes y deudores, teniendo como última cuota la correspondiente al mes de junio de 2021.

Los contribuyentes interesados en acogerse a este beneficio deberán solicitarlo por escrito a través de los diferentes medios tecnológicos que disponga la administración o en medio físico radicándolo en el archivo municipal.

PARÁGRAFO: Cuando exista acuerdos entre los contribuyentes y el municipio para el pago diferido de los impuestos, tasas, contribuciones de la vigencia actual, con



anterioridad a esta norma, los deudores podrán solicitar que se les aplique el principio de favorabilidad en materia tributaria, solicitando por escrito acogerse a esta norma extraordinaria o a la norma que más les favorezca.

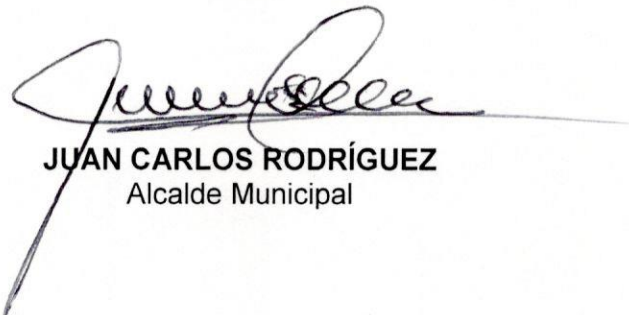
ARTICULO 3: Las medidas establecidas en el presente decreto tienen el carácter de temporalidad y su duración tendrá lugar a lo que establezcan las normas de jerarquía superior o las que expresamente decrete el gobierno nacional.

ARTÍCULO 4: Remisión: Remítase copia al Tribunal Administrativo de Antioquia, al siguiente correo electrónico, sectribant@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición de este acto, en los términos del Artículo 136 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 5: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y tiene efectos a partir de su publicación, y deroga los decretos y resoluciones municipales que le sean contrarios.

Dado en Cáceres, Antioquia, a los 28 días del mes de mayo del año 2020

Publíquese y cúmplase



JUAN CARLOS RODRÍGUEZ
Alcalde Municipal

Proyectó: Augusto Aristóizabal
Revisó: Martín Rivera